



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Estanes” en los términos municipales de Samper de Calanda y Castelnuou (Teruel).

Número Expediente Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0236/2021.

Número Expediente Servicio Provincial: G-T-2021-013 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 15 de abril de 2021, la sociedad Cobra Instalaciones y Servicios, SL, con NIF A46146387 y con domicilio social en calle Cardenal Marcelo Spinola, número 10, 28016 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Estanes” de potencia instalada 46,795 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV “Estanes”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en tres líneas subterráneas de 30 kV de interconexión de los centros de transformación y la SET “La Mangranera”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0236/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2021-013 de la provincia de Teruel.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Estanes”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2021-013).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 30 de agosto de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 28 de febrero de 2022.
- Diario de Teruel, en fecha 28 de febrero de 2022.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Samper de Calanda y Castelnuou.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Samper de Calanda, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Castelnuou, que no emite informe.
- Subdirección Provincial de Carreteras, que en fecha 28 de marzo de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 12 de mayo de 2022 el promotor muestra su conformidad.



- INAGA, vías pecuarias y montes de utilidad pública, que en fecha 30 de marzo de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 12 de mayo de 2022 el promotor muestra su conformidad.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 4 de marzo de 2022 emite informe favorable y establece una serie de consideraciones. En fecha 12 de mayo de 2022 el promotor muestra su conformidad.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que en fecha 4 de abril de 2022 emite acuerdo favorable y establece una serie de consideraciones. En fecha 12 de mayo de 2022 el promotor muestra su conformidad y en fecha 27 de junio de 2022 aporta documentación solicitada por el organismo.

- ADIF, que en fecha 6 de abril de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 22 de junio de 2022 el promotor muestra su conformidad.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en fecha 10 de mayo de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 31 de mayo de 2022 el promotor muestra su conformidad.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 6 de julio de 2022 emite informe en el que indica que se considera necesaria la realización de labores de prospección paleontológica con el objeto de valorar las afecciones al patrimonio paleontológico previamente conocido y/o inédito. En materia de patrimonio arqueológico consta la autorización de prospecciones arqueológicas de fecha 23 de marzo de 2021, sin recibir hasta el momento los resultados. En fecha 20 de julio de 2022 el promotor manifiesta su conformidad y presenta documentación justificativa.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 30 de junio de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 29 de julio el promotor manifiesta su conformidad y aporta memoria en la que indica que la instalación no afecta a zonas de regadío o a zonas pertenecientes a comunidad de regantes.

- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 3 de abril de 2022 emite informe indicando que no pueden informar porque no han encontrado documentación referente a la supuesta afección.

- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 18 de mayo de 2022 emite informe en el que no presenta conformidad al no cumplir las distancias reglamentarias. Con fecha 23 de agosto de 2023 el promotor presenta anexo al proyecto en la cual incluye la modificación para cumplir con las distancias reglamentarias. En fecha 28 de junio de 2024 Red Eléctrica de España, SAU, emite informe favorable. Con fecha 24 de julio de 2024 el promotor manifiesta su conformidad.

- Diputación Provincial de Teruel, que no emite informe.

El Servicio Provincial remite el estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones medioambientales: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón, Ecologistas en Acción Otus, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española de Conservación y Estudio de Murciélagos, y Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Domingo Aula Valero en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, con fecha 29 de marzo de 2022 alega entre otros aspectos que el plazo de exposición a información pública que no se ajusta a la Ley, ausencia de ordenación y planeamiento en el desarrollo de parques eólicos y plantas fotovoltaicas, ausencia de evaluación ambiental estratégica, centros de producción muy alejados de los puntos de consumo, discrepancias con el hecho de que el estudio de impacto ambiental indique que los proyectos generan empleo y evitan el despoblamiento, ausencia de justificación del proyecto, fragmentación de un macro proyecto en tres, deficiencias en el estudio de alternativas, afecciones importantes a la avifauna, ausencia de estudio arqueológico ni paleontológico, ausencia de acreditación de la compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento.

Fue trasladada al titular de la instalación, Cobra Instalaciones y Servicios, SL, la alegación recibida contestando a la misma no prestando conformidad.

El Servicio Provincial realiza las siguientes observaciones a la alegación:

Respecto a las alegaciones de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 13 de enero de 2023 (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07182) donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 62, de 30 de marzo de 2023.

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que



se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

Respecto a la inexistencia de recurso solar indicar que el proyecto contempla un estudio de la producción evaluando esta en 98.502 MWh/año.

En cuanto a las alegaciones referentes a la fragmentación del proyecto, las plantas fotovoltaicas “Collarada” y “Oroel” se encuentran próximas entre sí y la planta fotovoltaica “Estanes” se encuentra a una distancia aproximada en línea recta de 4,4 Km respecto a las anteriores. Las tres plantas fotovoltaicas comparten infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que, en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos “Collarada”, “Oroel” y “Estanes” responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Las plantas fotovoltaicas “Collarada”, “Oroel” y “Estanes” disponen de distintas líneas subterráneas de evacuación hasta la SET “La Mangranera” 30/132 kV, si bien “Collarada” y “Oroel” comparten zanja en la mayor parte del tramo hasta la SET “La Mangranera”.

- d) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.



En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013 EIA. y Ley 11/2014 PPAA) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013 LSE. y Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su fundamento de derecho segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, las plantas fotovoltaicas “Collarada2, “Oroel” y “Estanes” han sido sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.



- En lo referente a la ausencia de estudio arqueológico ni paleontológico, consta informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, competente en dichas materias.

- En lo referente a la ausencia de acreditación de la compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento, indicar que en el expediente tramitado consta el informe del Consejo Provincial de Urbanismo y que se solicitó informe al Ayuntamiento de Samper de Calanda, que no se ha pronunciado, entendiéndose que no existen objeciones al proyecto de acuerdo al artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

- En lo referente a las deficiencias del estudio de avifauna indicar que debe ser el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental quien determine si la información contenida en el estudio de impacto es la adecuada o es necesaria información adicional. Con independencia de ello indicar que con fecha 25 de febrero de 2022 el promotor aporta estudio final de avifauna del periodo entre enero y diciembre de 2021.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, no consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia, así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación, de derechos mineros en vigor.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Con fecha 23 de agosto de 2023, el promotor aporta al Servicio Provincial "Adenda I a proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV "Estanes", en respuesta a los condicionados de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 24 de julio de 2024, el promotor aporta al Servicio Provincial "Adenda II a proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV "Estanes", en respuesta a la documentación técnica requerida por el Servicio Provincial de Teruel referente a la red de media tensión subterránea.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV "Estanes", según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el ingeniero industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de abril de 2021, y número de visado VD01074-21A.

La adenda I al proyecto de ejecución está suscrita por el ingeniero industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 18 de agosto de 2023, y número de visado VD03678-23A.

La adenda II al proyecto de ejecución está suscrita por el ingeniero industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 27 de julio de 2024, y número de visado VD03157-24A.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. José Antonio Fernández, D. Benito Montiel Moreno y D. José Luis Ovelleiro Medina que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 13 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Fotovoltaica "Estanes" en los términos municipales de Samper de Calanda y Castelnou (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA (Número de Expediente: INAGA



500806/01/2022/07182), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 62, de 30 de marzo de 2023.

Con fecha 7 de diciembre de 2023 se emite informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta fotovoltaica “Estanes”, en los términos municipales de Samper de Calanda y Castelnou (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/09113 (Compatibilidad con Expediente: INAGA 500806/01/2022/07182).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de 30 de agosto de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar “Estanes” precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET “La Mangranera” y “LAAT 132 kV SET “La Mangranera” - Apoyo n.º 8 BIS SET “Samper” - SET “Sur” (Número Expediente de Servicio Provincial de Teruel: AT-2021-08).
- “LAAT 132 kV SET Samper - SET Sur” (Número Expediente de Servicio Provincial AT0013/18 y ZA-AT0071/2018).
- “SET “Sur” 30/132/400 kV” (Número Expediente de Servicio Provincial de Zaragoza: AT-061-2017).
- “LAAT 400 kV CTCC Peaker - SET “Aragón”.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 5 de noviembre de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET “La Mangranera” 30/132 kV” y “LAAT SET “La Mangranera” - Apoyo n.º 8 BIS SET “Samper” - SET “Sur”, en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel).
- Resolución de 10 de octubre de 2018, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de instalación “Instalaciones eléctricas comunes para la evacuación de 3 plantas fotovoltaicas de Hazaña Solar, SL, Talento Solar, SL, y Esplendor Solar, SL, en Samper de Calanda, Castelnou y Escatrón”, SET “Samper” 30/132 kV y LAAT 132 kV SET “Samper” - SET “Sur”. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT013/2018 y ZA-AT071/2018.
- Resolución de 19 de junio de 2018 del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa de instalación “Instalaciones de conexión comunes de centrales de generación mediante energía solar fotovoltaica en Escatrón (Zaragoza), SET “Sur” 30/132/400 kV”. Número Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza: AT061/2017.
- Resolución de 5 de junio de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Global 3 Combi, SLU, la línea aérea a 400 kV desde la central de generación “Peaker”, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), hasta la subestación “Aragón”, en el término municipal de Castelnou (Teruel).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de



energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 4 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Estanes” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 13 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta fotovoltaica “Estanes” en los términos municipales de Samper de Calanda y Castejón (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07182), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 62, de fecha 30 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, SAU, a la instalación de generación “Estanes”, con fecha 21 de abril de 2022 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 39,36 MW, en la red de transporte en la subestación “Aragón” 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 30 de agosto de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica “Estanes”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Cobra Instalaciones y Servicios, SL, para la instalación “Estanes”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres líneas subterráneas de 30 kV de interconexión de los centros de transformación y la SET “La Mangranera”.



Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica FV “Estanes” de la instalación “Estanes” suscrito por el ingeniero industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de abril de 2021, y número de visado VD01074-21A, para la adenda I al proyecto de ejecución suscrita por el ingeniero industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 18 de agosto de 2023, y número de visado VD03678-23A y para la adenda II al proyecto de ejecución suscrita por el ingeniero industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 27 de julio de 2024, y número de visado VD03157-24A.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	COBRA Instalaciones y Servicios, S.L.
CIF:	A46146387
Denominación de instalación:	Estanes
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Samper de Calanda y Castelnou (Teruel)
Superficie vallada:	93,41 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	85.680 módulos de 600 W
Potencia total módulos FV:	51,408 MW
Nº inversores/Pot. activa:	15 inversores de 2,865 MW y 1 inversor de 3,82 MW
Pot. activa total de inversores:	46,795 MW
Potencia instalada (1):	46,795 MW
Capacidad de acceso	39,36 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-01219 / 46,8 MW
Línea de evacuación propia:	Tres líneas subterráneas de 30 kV de interconexión de los centros de transformación y la SET La Mangranera.
Punto de conexión previsto:	SE Aragón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veintidós millones quinientos veintiséis mil ciento noventa y seis euros con veintitún céntimos. (22.526.196,21 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

3. Características técnicas:

La instalación contará con 85.680 módulos fotovoltaicos de 600 W, para un total de 51,4080 MW. Los módulos se instalarán sobre seguidores solares horizontales a un eje.

Contará con 16 centros de transformación, de los cuales 15 contendrán un transformador de 2.865 kVA y un inversor de 2,865 MW (con $\cos \varphi = 1$) y uno contendrá un transformador de 3.820 KVA y un inversor de 3,820 MW (con $\cos \varphi = 1$). Contarán con celdas de entrada, salida y protección del transformador en SF6 y cuadros de baja tensión.

De los centros de transformación parten 3 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RH5Z1 18/30 kV Al con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) hasta la SET "La Mangranera".

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 13 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta fotovoltaica "Estanes" en los términos municipales de Samper de Calanda y Castelnou (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA, (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07182), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 62, de fecha 30 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado



para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

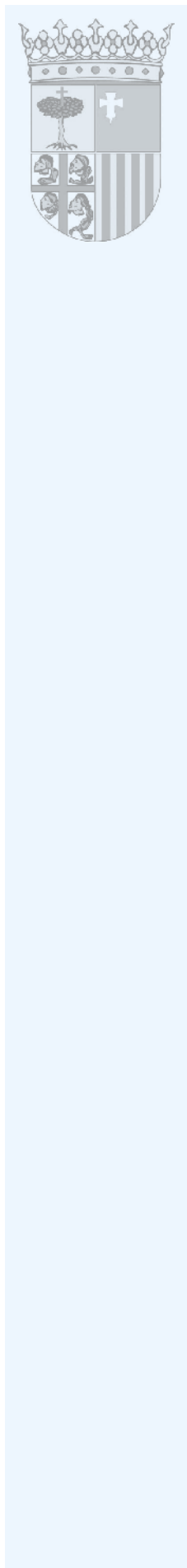
Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-01219, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 46,8 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 46,795 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley,



y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.